

RECIBIDO
12 AGO 2026

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
RECIBIDO
12 AGO 2026

Mexicali, B. C., a 10 de agosto de 2026.

RECEPCION DE DOCUMENTOS
DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN URBANA MUNICIPAL
FIRMA: [Firma]

- C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.
 - C. DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA MUNICIPAL.
 - C. TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.
 - C. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
 - C. TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
 - C. DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL.
 - C. DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
 - C. DIRECTOR DEL HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS.
- PRESENTES.-

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
RECIBIDO
12 / 08 / 26
RECIBIDO
ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS
FIRMA [Firma] HORA 12:00
Presidencia y Secretaria.

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
RECIBIDO
12 AGO 2026
DIRECCION DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

12 AGO 2026
Conchi
1:00

mexicanos, mayores de edad, por propio derecho, en nuestro carácter de habitantes, residentes y/o propietarios del fraccionamiento VILLA MEDITERRÁNEA RESIDENCIAL, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. República de Chile No. 952 de la Colonia Compuertas de esta ciudad, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones al C. Lic. en Derecho CHRISTIAN RAYMUNDO DESCHAMPS LUNA, con número de teléfono: 6861208998; y con correo electrónico: lic.deschamps@gmail.com; ante Ustedes con el debido respeto comparecemos a exponer:

Derivado de los conflictos ampliamente conocidos en el imaginario colectivo, que constantemente ocurren dentro de nuestro fraccionamiento, buscamos la ayuda de las autoridades competentes para el caso, en virtud de lo siguiente:

1.- Un reducido grupo de vecinos, de manera presuntamente ilegal, tomaron el control de la Asociación de vecinos que administra nuestro fraccionamiento, y como consecuencia, los firmantes decidimos demandar la nulidad del acta de asamblea con que ostentan su representación, a través de una demanda de nulidad que obra en los juzgados civiles de esta ciudad, cuyo expediente nos reservamos al momento en virtud de que las partes codemandadas aún no han sido emplazadas a juicio.

2.- En el fraccionamiento existen aproximadamente seiscientas casas, de las cuales aproximadamente 450 a 500 están habitadas; el supuesto "nuevo comité de vecinos" no ha sido reconocido por la mayoría de los residentes del fraccionamiento; en el residencial se paga una cuota de mantenimiento mensual por la cantidad de \$500.00 m. n. (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que la mayoría (no solo los firmantes sino quizás, el doble) hemos decidido libremente continuar aportando la cuota al Comité de vecinos que reconocemos como el legítimo, es decir, el comité que administraba la asociación hasta antes del presunto acto ilegal del "nuevo comité".

3.- El supuesto nuevo Comité presidido por la vecina de nombre ANA MARITZA ZAZUETA ANGULO está exigiendo a todos los vecinos, que le paguemos la cuota a ella, pero lo realidad es que la mayoría de los residentes no están de acuerdo y toda vez que la conformación de una Asociación Civil es de carácter privado, como ciudadanos en colectividad tenemos el derecho de negarnos; dicho de otra forma, el supuesto "nuevo comité" cuenta con menos de cien simpatizantes, es decir, ni una sexta parte de los residentes están de acuerdo con estas personas, por lo que menos de cien personas están pagando la cuota de mantenimiento a la persona mencionada.

4.- Derivado de lo anterior, Ana Maritza Zazueta Angulo y su Comité, están ejerciendo presión a la abrumadora mayoría de los vecinos para que le paguemos la cuota de mantenimiento a ella pero hemos decidido no hacerlo, cambiaron los chips de los controles remotos para el acceso al fraccionamiento y ahora (salvo el número ínfimo de sus simpatizantes), nos han obligado a la aplastante mayoría a ingresar a nuestro fraccionamiento a través del carril de visitas, lo que desde el día viernes 08 de agosto de 2026, ha provocado lentas y largas filas de vehículos que invaden los carriles de circulación de Av. Graciano y Calzada 1810.

5.- Al respecto, el Reglamento de Controles de acceso y/o casetas de vigilancia en los fraccionamientos habitacionales del municipio de Mexicali, aprobado en sesión de Cabildo del día 01 de julio de 2026 y obrante en el Acta de Sesiones de Cabildo del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 07 de agosto de 2026, vigente a partir del día 08 de agosto de 2026 de conformidad con el artículo transitorio segundo de dicho ordenamiento; entre otras cosas, establece lo siguiente:

Artículo 2.- Del respeto a los derechos humanos. En la aplicación del presente Reglamento e inspección de las instalaciones, la autoridad municipal deberá garantizar el pleno respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velando en todo momento por el derecho a la movilidad, la libertad de tránsito, la legalidad, la seguridad jurídica y el debido proceso de los ciudadanos.

Artículo 3.- De las definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II.- Asociación de Vecinos: Organización constituida legalmente bajo la figura de Asociación Civil por los residentes de un fraccionamiento, con el objeto de realizar acciones conjuntas para la seguridad, mantenimiento y bien de su comunidad.

Artículo 18.- De la prohibición de obstrucción en la operación. La operación diaria de los Controles de Acceso y/o Casetas de Vigilancia no deberá, bajo ninguna circunstancia, generar afectaciones al uso común de la vía pública ni a la Movilidad activa o no motorizada. Queda estrictamente prohibido:

II.- Generar filas de espera vehicular que obstaculicen el flujo vial de las calles circundantes o que invadan carriles de ciclovía. Para evitarlo, la Asociación de Vecinos estará obligada a implementar protocolos ágiles de ingreso y desahogo vehicular, especialmente durante las horas de máxima demanda.

Es decir, como medio de presión para que paguemos la cuota a un Comité que la mayoría no aprobó, están obstaculizando diariamente el ágil paso de los vehículos de residentes, en menoscabo de la movilidad urbana, provocando filas de vehículos largas y lentas que invaden los carriles de las avenidas mencionados; esto no solo al ingresar al fraccionamiento, sino también al salir de este.

6.- Además, en el momento en que una persona ingresa por el carril de visitas, los guardias de seguridad de la caseta de acceso le solicitan sus datos, le piden una identificación oficial y la videograban colocándola por unos segundos frente a una cámara instalada en el bajo techo de la caseta, situación que violenta la disposición siguiente, del mismo ordenamiento:

Artículo 16.- Del tratamiento y protección de datos personales. El tratamiento de los datos personales, vehiculares y/o biométricos recabados por el personal de vigilancia o a través de Sistemas Automatizados de Acceso, tendrá como finalidad exclusiva el control y la seguridad del fraccionamiento.

[párrafo tercero]

Durante el control de ingreso, el personal de vigilancia podrá solicitar a los visitantes su nombre y requerir que muestren a la vista su identificación oficial para su cotejo o registro en bitácora. Sin embargo, queda estrictamente prohibido:

II.- Fotografiar o videografiar las identificaciones personales de los visitantes utilizando teléfonos celulares, tabletas o dispositivos electrónicos de uso personal del guardia o de los vecinos. La captura digital de identificaciones solo será permitida cuando se realice a través del Sistema Automatizado de Acceso.

7.- Es por todo lo anterior, y con la finalidad de que existe armonía en nuestra comunidad, que le solicitamos el auxilio a las autoridades invocadas con la finalidad de que se involucren en el asunto, toda vez que el reglamento mencionado atribuye y facultad a sus titulares, a revisar lo planteado y a tomar medidas que favorezcan a la comunidad, esto es, porque la asociación civil, como ente privado, no es propietaria de la caseta de ingreso y si su mal uso o manejo perjudican a la colectividad, debe sancionarse al respecto; las autoridades deberán tomar en cuenta que en el mes de agosto inician clases en los distintos niveles educativos, lo que provocará, en caso de que no se atienda la controversia, no solo un caos vial, sino un malestar ciudadano que puede derivar en conflictos escalables.

8.- Cabe referir que el reglamento en cuestión prevé lo siguiente:

Artículo 28.- Catálogo de infracciones. Se considerarán infracciones al presente Reglamento las siguientes acciones u omisiones por parte de la Asociación de Vecinos o los responsables de la operación:

VI.- Generar filas de espera vehicular que obstaculicen el flujo vial de las calles circundantes, o invadir áreas peatonales, rampas y ciclovías, afectando el derecho a la Movilidad activa o no motorizada.

Artículo 31.- De los tipos de sanciones y los criterios para su imposición. Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento y a las condiciones del Permiso serán sancionadas por la Dirección de

Administración Urbana, de estricta conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 242 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, mediante la aplicación de las siguientes medidas:

...

IV.- Retiro de las construcciones, plumas, obras e instalaciones de la vía pública.

REQUERIMIENTOS:

Por lo anterior, requerimos lo siguiente:

1.- Se le prohíba a la Asociación de Vecinos que fotografíe o videografe credenciales de las personas que ingresan al fraccionamiento, de acuerdo a lo establecido en los numerales 16 párrafo tercero fracción II del Reglamento de Controles de acceso y/o casetas de vigilancia en los fraccionamientos habitacionales del